



Superintendencia Financiera de Colombia  
 Radicación 2015054084-126-000  
 Fecha: 09/09/2015 09:58 AM Sec. Día: 282  
 Trámite: 152-AA FUSIÓN DE ENTIDADES VIGI Anexos: No Salida  
 Tipo Doc: 30-RESPUESTA FINAL E Folios: 2  
 Aplica A: - Encadenado: NO  
 Remitente: 151000 Dirección de Intermediación Solicitudes  
 Destinatario: 79443983 JUAN PABLO GONZAL Teléfono: 594 02 00  
 Carro: Ent: Caja: Pos: 07/12/2015

o. 1241 DE 2015

( 09 SEP 2015 )

Por la cual se declara la no objeción de las escisiones de Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa y Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa y la fusión de las entidades resultantes, siendo Ultrabursátiles S.A. la absorbente.

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las previstas en el numeral 2 del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en concordancia con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 del 2010 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa y Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa, son sociedades comisionistas de bolsa de valores sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del parágrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley 964 de 2005, modificado por el artículo 83 de la Ley 1328 de 2009, la fusión de las entidades sujetas a inspección y vigilancia de la antigua Superintendencia de Valores se rige, en lo pertinente, por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante "EOSF") y las normas que lo modifiquen, sustituyan y complementen.

**TERCERO.-** Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia con el número 2015054084-000 del 2 de junio del 2014, y a través de apoderado especial constituido para el presente trámite, Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa y Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa, dieron aviso a esta Superintendencia sobre la intención de fusión de las citadas entidades, mediante proceso abreviado en los términos de que trata el numeral 3º del artículo 56 del EOSF, donde **Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa** será absorbida por parte de **Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa**.

Que a través de tal aviso se informó a esta Superintendencia los motivos, las condiciones financieras y administrativas de la operación, y la información indicada en el numeral 2 del artículo 56 del EOSF, así mismo la decisión de las sociedades de escindirse preliminarmente, como mecanismo previo a la fusión entre las mismas.

**CUARTO.-** Que en atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 56 del EOSF, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia con el número 2015054084-108 del 21 de agosto del 2015, la doctora Sara Matilde Pereira, en su condición de representante legal de la sociedad comisionista de bolsa Ultrabursátiles S.A., allegó copia del acta No. 076 correspondiente a la reunión de asamblea extraordinaria de accionistas de su representada, celebrada el 19 de agosto del 2015 y copia del acta No. 58 del 19 de agosto del 2015 correspondiente a la reunión de asamblea extraordinaria de

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### RESOLUCIÓN 1241 DE 2015

Por medio de la cual se declara la no objeción de las escisiones de Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa y Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa y la fusión de las entidades resultantes, siendo Ultrabursátiles S.A. la absorbente.

Hoja No. 2

accionistas de la sociedad comisionista de bolsa Serfinco S.A., por medio de las cuales los máximos órganos societarios de las citadas firmas comisionistas, de manera unánime, impartieron aprobación al compromiso de escisión de cada una de las entidades, así como frente al compromiso de fusión entre las entidades resultantes.

**QUINTO.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 67 del EOSF, se verificó por parte de esta Superintendencia que Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa y Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa con posterioridad a sus respectivas escisiones cumplen con las exigencias relativas al capital mínimo de funcionamiento y relación de solvencia.

**SEXTO.-** Que esta Superintendencia estableció que Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa una vez haya absorbido a Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa, cumple con las exigencias relativas al capital mínimo de funcionamiento, niveles adecuados de patrimonio y relación de solvencia. Así mismo, se verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación, y no se observó situación alguna que indique que la fusión por absorción, objeto del presente acto administrativo, falsea la libre competencia en los mercados en que participa, o perjudica el interés público o la estabilidad del sistema financiero o la transparencia del mercado de valores.

**SÉPTIMO.-** Que en atención a lo previsto en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.18 del Decreto 2555 del 2010, las dependencias que en razón de su competencia se encuentran vinculadas a la presente actuación administrativa, emitieron su concepto favorable frente al citado proceso.

**OCTAVO.-** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio en comunicación radicada en esta Superintendencia con el número 2015054084-119 del 28 de agosto del 2015, manifestó que *"(...) esta Superintendencia encontró que, tanto el valor de sus activos totales como el de sus ingresos operacionales con corte a 31 de diciembre de 2014, SERFINCO y ULTRABURSÁTILES tienen menos del 6.5% de participación en el mercado, conjuntamente consideradas.*

*"Por tal razón, esta Superintendencia considera que la estructura del mercado no se vería sustancialmente modificada con el perfeccionamiento de la operación proyectada, preservando así las condiciones actuales de su competencia.*

*"Así, se encuentra que la operación proyectada entre las sociedades SERFINCO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA y ULTRABURSÁTILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, no amerita la recomendación por parte de esta Superintendencia de objetarla o someterla a condicionamientos para su aprobación"* (Subrayado fuera de texto).

**NOVENO.-** Que una vez analizadas las condiciones financieras, económicas y jurídicas con base en las cuales se pretende efectuar la fusión por absorción de Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa por parte de Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa, esta Superintendencia concluye que no se configura ninguna de las causales de objeción contempladas en el numeral 2º del artículo 58 del EOSF, por lo tanto, así procederá a declararlo en la parte resolutive de este acto administrativo.

**DÉCIMO.-** Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 2º del Decreto 422 de 2006, las escisiones previas de las sociedades comisionistas de bolsa Serfinco y Ultrabursátiles y la fusión de las entidades resultantes fue puesto

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN 1241 DE 2015**

Por medio de la cual se declara la no objeción de las escisiones de Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa y Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa y la fusión de las entidades resultantes, siendo Ultrabursátiles S.A. la absorbente.

Hoja No. 3

a consideración del Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia en sesión celebrada el día 7 de septiembre del 2015, quien dio concepto favorable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO OBJETAR** las escisiones de Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa y Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa y la fusión de las entidades resultantes, siendo Ultrabursátiles S.A. la absorbente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR** a la entidad absorbente que la formalización del acuerdo de fusión y el registro de la escritura pública respectiva deberá efectuarse teniendo en cuenta el procedimiento y el término señalado para el efecto en el artículo 60 del EOSF.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** a la entidad absorbente que una vez formalizada la fusión por absorción deberá dar cumplimiento al requisito de publicidad contemplado en el numeral 6 del artículo 71 del EOSF.

Para acreditar lo anterior, deberán remitirse a esta Superintendencia los ejemplares originales de los periódicos donde se realicen los avisos en cuestión, una vez se cumpla el número de publicaciones ordenadas por la ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR** a la entidad absorbente que una vez formalizada la fusión por absorción deberá dar cumplimiento al programa de adecuación que le sea ordenado por esta Superintendencia en oficio separado al presente proveído, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 71 del EOSF.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** personalmente al apoderado de los solicitantes, advirtiéndole que contra este acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C, a los 09 SEP 2015

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E),**

**JÓRGE CASTAÑO GUTIERREZ**

Superintendencia  
Financiera de Colombia  
Oficina de Correspondencia  
RECIBIDO Y ENTREGADO A LA MANO POR:  
Firma \_\_\_\_\_  
Firma ALD